

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: GERVIMOTOS LTDA, representada legalmente por ZONNY THERETH VILLAREAL VILLAREAL
APDA: DRA. GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA
DDO: LUIS GERARDO CONTRERAS DIAZ Y OTROS.
RDO: 2021-00157-00.

Socorro, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante en conjunto con el demandado en escrito que antecede, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación (capital, intereses, costas y agencias en derecho), por lo cual, solicita el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y decretadas dentro del mismo.

Por tal razón, atendiendo a lo estipulado en el artículo 461 del C. G. del P., y en concordancia con lo solicitado, se resolverá por parte de este Despacho la terminación de la presente acción.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por GERVIMOTOS LTDA, representada legalmente por ZONNY THERETH VILLAREAL VILLAREAL quien actúa a través de apoderado en contra de LUIS GERARDO CONTRERAS DIAZ, GIOVANNY HUMBERTO CASTAÑEDA ORTIZ e ISLEY YAJAIRA BARRERA DIAZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente diligenciamiento. Líbrense los oficios correspondientes

TERCERO: Ordenar la entrega de la totalidad de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales del proceso en referencia, a favor de la parte demandante.

CUARTO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52f7ea5f43a62c62096c974fc8c8b9c4841f269d7b03023f905dc9eed3f3980**

Documento generado en 11/09/2023 03:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>